

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POTENCIA Y
ENERGÍA ELÉCTRICA**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES
ELÉCTRICAS**

GENERADOR: BIOENERGY S.A.

CENTRAL GENERADORA N°1



CONTRATO: En Montevideo el día 24 de agosto del año dos mil doce ;
ENTRE: POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por los Señores Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y Cr. Carlos Pombo en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General, respectivamente, y POR OTRA PARTE: BIOENERGY S.A. en adelante el GENERADOR, con domicilio en la calle Avda. Rivera 6329 oficina 106 de la ciudad de Montevideo, Uruguay, representada en este acto el Señor Juan Ignacio Cabrera Ermida, titular de la cédula de identidad 3.190.778-8, en su calidad de apoderado, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar el presente contrato, en los siguientes términos y condiciones:

I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

ACTA DE HABILITACIÓN: Es indistintamente un ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL o el ACTA DE HABILITACIÓN FINAL.

ACTA DE HABILITACIÓN FINAL: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de la totalidad de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL GENERADORA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual a la POTENCIA COMPROMETIDA.

ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de alguna de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL GENERADORA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA inferior a la POTENCIA COMPROMETIDA.

BIOMASA: Es la fracción biodegradable de los productos, desechos y residuos procedentes de la actividad agropecuaria (incluidas las sustancias de origen

vegetal y origen animal), de la silvicultura y de las industrias conexas, así como la fracción biodegradable de los residuos industriales y municipales.

CENTRAL ASOCIADA (GENERADORA): Es la fuente de energía eléctrica que el GENERADOR asocia a este contrato. Se compone de una o varias unidades generadoras de energía eléctrica, conectada a la RED DE UTE en un único NODO DE CONEXIÓN. Dos CENTRALES GENERADORAS se considerarán diferentes si no comparten instalaciones.

CONVENIO DE CONEXIÓN: Es el acuerdo de voluntades entre UTE y el GENERADOR donde se establecen los requisitos técnicos y el equipamiento necesario para la autorización de la conexión física a la RED DE UTE de una CENTRAL GENERADORA, las condiciones generales de uso de las Instalaciones de Distribución de UTE para evacuar la ENERGÍA ENTREGADA, así como los derechos y obligaciones de UTE y el GENERADOR.

ENERGÍA CONVOCADA RECONOCIDA: Es la ENERGÍA ENTREGADA activa, que supera el valor declarado de ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO, en cumplimiento de la convocatoria realizada por el DNC (asociada a la POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE) y reconocida como tal por el DNC.

ENERGÍA ENTREGADA: Es la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA que ingresa a la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN.

ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO: Es la máxima energía eléctrica activa generable por la CENTRAL ASOCIADA que el GENERADOR es libre de suministrar o no a la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN, siempre que no exista ninguna restricción operativa establecida por el DNC.

ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO RECONOCIDA: Es la ENERGÍA ENTREGADA activa que no supera el valor de la ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO y reconocida como tal por el DNC, con exclusión de la energía eléctrica proveniente de unidades generadoras que no cuentan con un ACTA

DE HABILITACIÓN, en las condiciones establecidas en este contrato y en el CONVENIO DE CONEXIÓN suscrito entre LAS PARTES.

GENERADOR: Es el productor de energía eléctrica que oficia como parte vendedora de este contrato.

NODO DE CONEXIÓN: Es el lugar físico donde se conecta la instalación eléctrica del GENERADOR a la RED DE UTE, y donde se realiza la medida de la ENERGÍA ENTREGADA.

PLAZO COMPROMETIDO: Es el plazo máximo para la obtención de un ACTA DE HABILITACIÓN FINAL a que se compromete el GENERADOR. Este se computa desde la fecha de suscripción del presente contrato.

PLAZO DE SUMINISTRO: Es la duración período de tiempo durante el cual se producirá la compraventa de potencia y energía eléctrica, en el marco de este contrato. El mismo se computará a partir de la fecha de la primer ACTA DE HABILITACIÓN.

PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN: Es el plazo máximo comprometido para la obtención de un ACTA DE HABILITACIÓN FINAL. Este se computa desde la fecha de suscripción del presente contrato.

POTENCIA AUTORIZADA: Es la máxima potencia activa que se autoriza al GENERADOR a inyectar en la RED DE UTE a través del NODO DE CONEXIÓN en el marco del CONVENIO DE CONEXIÓN.

POTENCIA COMPROMETIDA (OFERTADA): Es la potencia activa que el GENERADOR se obliga a instalar en la CENTRAL ASOCIADA, que corresponde a la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA. La potencia nominal de cada unidad generadora es la mínima potencia entre la potencia nominal de su alternador y la potencia nominal de la planta motriz que mueve dicho alternador.

POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE: Es la potencia activa generable por la CENTRAL ASOCIADA que el GENERADOR pone a disposición del DNC para ingresar a la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN.

POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE RECONOCIDA: La misma corresponde a la POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE reconocida como tal por el DNC.

POTENCIA INSTALADA HABILITADA: Es la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica de la CENTRAL ASOCIADA cuya conexión física a la RED DE UTE se autoriza en un ACTA DE HABILITACION. La potencia nominal de cada unidad generadora es la mínima potencia entre la potencia nominal de su alternador y la potencia nominal de la planta motriz que mueve dicho alternador.

RED DE UTE: Corresponde a la Red de Interconexión perteneciente a UTE.

UTE: Es la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, parte compradora de este contrato.

II. ABREVIATURAS

DNC: Despacho Nacional de Cargas

DTE: Documento de Transacciones Económicas

III. ANTECEDENTES

A los efectos de continuar promoviendo la inserción de generación de energía eléctrica a partir de BIOMASA en territorio nacional el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 367/010 el 10 de diciembre de 2010. En cumplimiento de ello, UTE instrumentó el procedimiento de contratación N° K42158, habiendo

resultado adjudicatario el GENERADOR, por su Oferta N° 8, según Resolución del Directorio de UTE N° 12.-545 de fecha 13 abril de 2012, del presente contrato con la CENTRAL ASOCIADA: CENTRAL GENERADORA N°1.

De acuerdo a lo establecido en dicha Resolución, el presente contrato pertenece a uno de los tres primeros emprendimientos que adhirieron al mecanismo previsto en el Decreto N° 367/010 con una declaración de Componente Nacional superior al 50 % (cincuenta por ciento).

IV. OBJETO

El objeto del presente contrato es la compraventa de potencia y energía eléctrica entre UTE y el GENERADOR, generada por la CENTRAL ASOCIADA, en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 367/010.

V. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

Los mismos son:

- a) Resolución de Directorio de UTE de Adjudicación N° 12.-545
- b) Contrato de Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica
- c) Pliego de Condiciones N° K42158 y sus circulares aclaratorias
- d) Oferta y aclaraciones a la misma

En el caso de existir contradicciones entre estos documentos el orden de prelación que será considerado para su interpretación será el que se indica en esta cláusula.

VI. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia en el momento de su firma y la mantendrá hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por LAS PARTES.

VII. PLAZOS

El PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN es de 36 (treinta y seis) meses.

El PLAZO COMPROMETIDO es de 780 (setecientos ochenta) días corridos.

El PLAZO DE SUMINISTRO es de 20 (veinte) años.

El vencimiento de algún permiso, autorización o habilitación exigidos por las autoridades nacionales o departamentales, necesarios para el cumplimiento de este contrato, habilitará a UTE a suspender la compra de potencia y energía por parte de UTE, pero no el cómputo del PLAZO DE SUMINISTRO. No obstante lo expuesto, el contrato mantendrá su vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

VIII. CENTRAL ASOCIADA

La CENTRAL ASOCIADA utiliza como fuente primaria la BIOMASA. La misma se sitúa en el inmueble empadronado con el número 2228, ubicado en la 10ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó.

La CENTRAL ASOCIADA debe cumplir los requisitos establecidos en el numeral 5 Requisitos de la CENTRAL ASOCIADA, Parte I del Pliego de Condiciones que diera lugar a la presente contratación.

La POTENCIA COMPROMETIDA es de 20 MW (veinte megavatios).

La POTENCIA AUTORIZADA tendrá el valor que surja en el marco del CONVENIO DE CONEXIÓN.

El porcentaje de componente nacional de la inversión para la construcción de la CENTRAL ASOCIADA considerado en la adjudicación de este contrato ($CN\%$) es de 55% (cincuenta y cinco por ciento).

No se considerará componente de la inversión, el arrendamiento o adquisición de tierras para el establecimiento de la CENTRAL GENERADORA o para el abastecimiento de materia prima, así como las obras de infraestructura necesarias para su inserción en el Sistema Interconectado Nacional, ni para las actividades de operación y mantenimiento.

IX. OPERACIÓN DE LA CENTRAL GENERADORA

A efectos de la programación de la operación, el GENERADOR debe brindar al DNC toda la información requerida a los agentes productores en el Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (Decreto 360/002).

Durante el PLAZO DE SUMINISTRO el GENERADOR deberá brindar a DNC y UTE la siguiente información:

IX.1 Información anual

Antes de comenzar cada año, dentro de los plazos que el DNC establezca, el GENERADOR debe declarar la ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO que suministrará la CENTRAL ASOCIADA, en cada mes m del año, las cuales deberán estar entre 0 (cero) y la POTENCIA AUTORIZADA multiplicada por las horas h del mes m .

IX.2 Información mensual

Al menos quince días antes de comenzar cada mes m , el GENERADOR debe declarar:

- a) La ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO que suministrará la CENTRAL ASOCIADA cada hora h de ese mes m , de tal forma que la suma de éstas, en todas las horas del mes, coincida con su declaración anual de ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO de ese mes m .
- b) La máxima POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE media de la CENTRAL ASOCIADA, para cada hora h de ese mes m , por encima de la potencia media asociada a su declaración de ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO para cada hora h del mes m .
- c) El Precio de la Energía Convocable de la CENTRAL ASOCIADA para todo ese mes m (PrdEnCo_m), siendo el mismo menor o igual al Precio Máximo de la Energía Convocada correspondiente al semestre t al cual pertenece el mes m (PrEnCo_t).

IX.3 Información semanal

En forma semanal, dentro de los plazos que el DNC establezca, puede corregir su declaración de POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE media de la CENTRAL ASOCIADA para cada hora h de la semana siguiente.

IX.4 Restricciones

Las declaraciones del GENERADOR, para cada hora h , deben cumplir que la suma del cociente entre la ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO y una hora, más la POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE, debe ser menor o igual a la POTENCIA AUTORIZADA.

X. PRECIOS y TRIBUTOS

X.1 Precios

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Directorio de UTE N° 12.-545 los precios son los siguientes:

- a) El **Precio de la Energía No Sujeta a Despacho** ($PrEnAu_0$) tiene un valor de: 95.00 USD/MWh (noventa y cinco dólares estadounidenses por megavatio-hora).
- b) El **Precio de la Potencia Disponible Convocable** ($PrPoDiCo_0$) tiene un valor de: 51.00 USD/MW (cincuenta y un dólares estadounidenses por megavatio).
- c) El **Precio Máximo de la Energía Convocada** ($PrEnCo_0$) tiene un valor de: 59.00 USD/MWh (cincuenta y nueve dólares estadounidenses por megavatio-hora).

Considerando que el presente contrato pertenece a uno de los tres primeros emprendimientos que adhirieron al mecanismo previsto en el Decreto N° 367/010 con una declaración de Componente Nacional superior al 50 % (cincuenta por ciento):

- a) En caso que el GENERADOR incumpla el PLAZO COMPROMETIDO se le aplicará un sistema lineal de penalización que determine que al término de 6 (seis) meses contados desde el vencimiento del PLAZO COMPROMETIDO, sin haber obtenido el ACTA DE HABILITACIÓN FINAL, el **Precio de la Energía No Sujeta a Despacho** ($PrEnAu_0$) tendrá un valor de: 92.00 USD/MWh (noventa y dos dólares estadounidenses por megavatio-hora) y el **Precio de la Potencia Disponible Convocable** ($PrPoDiCo_0$) tendrá un valor de: 48.00 USD/MW (cuarenta y ocho dólares estadounidenses por megavatio).

- b) En caso de que el GENERADOR acredite un porcentaje de componente nacional de la inversión para la construcción de la CENTRAL ASOCIADA ($CN_c\%$) inferior o igual al 50% (cincuenta por ciento), el **Precio de la Energía No Sujeta a Despacho** ($PrEnAu_0$) tendrá un valor de: 92.00 USD/MWh (noventa y dos dólares estadounidenses por megavatio-hora) y el **Precio de la Potencia Disponible Convocable** ($PrPoDiCo_0$) tendrá un valor de: 48.00 USD/MW (cuarenta y ocho dólares estadounidenses por megavatio).

Los precios establecidos son los vigentes a la fecha de aprobación del Decreto N° 367/010, 10 de diciembre de 2010.

X.2 Ajuste de Precios

Los precios serán ajustados semestralmente, en los meses de junio y diciembre, de acuerdo al siguiente conjunto de paramétricas:

Opción B

$$PrEnAu_t = (PrEnAu_0) \times \left[0.21 + 0.09 \times \frac{PPI_t}{PPI_0} + 0.45 \times \frac{IPPN_t}{IPPN_0} \times \frac{TC_0}{TC_t} + 0.15 \times \frac{GOIL_t}{GOIL_0} \times \frac{TC_0}{TC_t} + 0.10 \times \frac{WTI_t}{WTI_0} \right]$$

$$PrPoDiCo_t = (PrPoDiCo_0) \times \left[0.36 + 0.20 \times \frac{PPI_t}{PPI_0} + 0.44 \times \frac{IPPN_t}{IPPN_0} \times \frac{TC_0}{TC_t} \right]$$

$$PrEnCo_t = (PrEnCo_0) \times \left[0.05 \times \frac{PPI_t}{PPI_0} + 0.60 \times \frac{IPPN_t}{IPPN_0} \times \frac{TC_0}{TC_t} + 0.20 \times \frac{GOIL_t}{GOIL_0} \times \frac{TC_0}{TC_t} + 0.15 \times \frac{WTI_t}{WTI_0} \right]$$

Donde:

$PrEnAu_t$: Es el Precio de la Energía No Sujeta a Despacho, correspondiente al semestre t , expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

$PrEnAu_0$: Es el Precio de la Energía No Sujeta a Despacho establecido en el presente contrato en el numeral X.1 Precios, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

$PrPoDiCo_t$: Es el Precio de la Potencia Disponible Convocable correspondiente al semestre t , expresado en dólares estadounidenses por megavatios (USD/MW), con dos cifras decimales.

$PrPoDiCo_0$: Es el Precio de la Potencia Disponible Convocable establecido en el presente contrato en el numeral X.1 Precios, expresado en dólares estadounidenses por megavatios (USD/MW),

$PrEnCo_t$: Es el Precio Máximo de la Energía Convocada correspondiente al semestre t , expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

$PrEnCo_0$: Es el Precio Máximo de la Energía Convocada establecido en el presente contrato en el numeral X.1 Precios, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

PPI : Es el Índice de Precios al Productor de EEUU, categoría bienes finales (serie WPUSOP3000) elaborado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento del Trabajo del gobierno de EEUU, publicado en la página web (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>).

PPI_0 : Es igual a 178.7 (ciento setenta y ocho con siete decimos) y corresponde al promedio de los valores del PPI de los meses de enero a junio de 2010.

PPI_t : **Para el ajuste de junio**, es el promedio de los valores del PPI (no sujetos a revisión) de los meses de julio a diciembre

anteriores a la fecha de ajuste del precio. **Para el ajuste de diciembre**, es el promedio de los valores del PPI (no sujetos a revisión) de los meses de enero a junio anteriores a la fecha de ajuste del precio. En ambos casos el promedio calculado es con una cifra decimal.

IPPN: Es el Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística del Uruguay, publicado en la página web (http://www.ine.gub.uy/banco%20de%20datos/ippn/IPPN%20Gral%20var%20emp%20M_B10.xls).

IPPN₀: Es igual a 108.08 (ciento ocho con ocho centésimos) y corresponde al promedio de los valores del IPPN de los meses de mayo a octubre de 2010.

IPPN_t: **Para el ajuste de junio**, es el promedio de los valores del IPPN de los meses de noviembre a abril anteriores a la fecha de ajuste del precio. **Para el ajuste de diciembre**, es el promedio de los valores del IPPN de los meses de mayo a octubre anteriores a la fecha de ajuste del precio. En ambos casos el promedio calculado es con dos cifras decimales.

GOIL: Es el precio del gas oil común, publicado por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), sin Impuesto al Valor Agregado, publicado en la página web (<http://www.ancap.com.uy/Precios%20Historicos/Listado%20de%20precios%20combustibles.pdf>).

GOIL₀: Es igual a 22.79 (veintidós con setenta y nueve centésimos) y corresponde al promedio de los valores del gas-oil de los meses de mayo a octubre de 2010.

GOIL_t: **Para el ajuste de junio**, es el promedio de los valores del gas oil de los meses de noviembre a abril anteriores a

la fecha de ajuste del precio. **Para el ajuste de diciembre**, es el promedio de los valores del gas oil de los meses de mayo a octubre anteriores a la fecha de ajuste del precio. En ambos casos el promedio calculado es con dos cifras decimales.

TC: Es la cotización del dólar estadounidense interbancario billete compra publicada por el Banco Central del Uruguay, publicado en la página web (<http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Promedio-Mensual-de-Arbitrajes.aspx>).

TC₀: Es igual a 20.407 (veinte con cuatrocientos siete milésimos) y corresponde al promedio de los valores del tipo de cambio de los meses de mayo a octubre de 2010.

TC_t: **Para el ajuste de junio**, es el promedio de los valores del tipo de cambio de los meses de noviembre a abril anteriores a la fecha de ajuste del precio. **Para el ajuste de diciembre**, es el promedio de los valores del tipo de cambio de los meses de mayo a octubre anteriores a la fecha de ajuste del precio. En ambos casos el promedio calculado es con tres cifras decimales.

WTI: Es el precio spot FOB del West Texas Intermediate (WTI - Cushing) publicado por la U.S Energy Information Administration (EIA), publicado en la página web (<http://www.eia.gov/dnav/pet/hist/LeafHandler.ashx?n=PET&s=RWTC&f=M>).

WTI₀: Es igual a 76.52 (setenta y seis con cincuenta y dos centésimos) y corresponde al promedio de los valores del WTI de los meses de mayo a octubre de 2010.

WTI_t: **Para el ajuste de junio**, es el promedio de los valores del WTI (no sujetos a revisión) de los meses de noviembre a abril anteriores a la fecha de ajuste del precio. **Para el ajuste de diciembre**, es el promedio de los valores del WTI (no sujetos a

revisión) de los meses de mayo a octubre anteriores a la fecha de ajuste del precio. En ambos casos el promedio calculado es con dos cifras decimales.

En caso de no disponerse de todos los parámetros para el cálculo de los precios correspondiente al semestre t , se mantendrán los precios del semestre anterior ($t-1$). Cuando se disponga de todos los parámetros para el cálculo de los precios correspondiente al semestre t , se procederá a reliquidar las facturas del semestre t emitidas con el precio del semestre anterior.

X.3 Tributos

A los precios de energía y potencia se les deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El GENERADOR debe hacerse cargo de todos aquellos impuestos, tasas y tributos que le corresponden como Agente, en particular la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua y Tasa del Despacho Nacional de Cargas, así como los demás impuestos que graven las actividades necesarias para el cumplimiento de este contrato.

X.4 Mínimo Precio de la Energía No Sujeta a Despacho

Hasta el 31 de diciembre del año 2014, el mínimo precio al cual se remunerará la ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO RECONOCIDA será de 110 USD/MWh (ciento diez dólares estadounidenses por megavatio-hora), a julio del año 2011, ajustado anualmente en el mes de julio de cada año, de acuerdo a la siguiente paramétrica:

$$Pr\ EnAu_{t,\min} = p_0 \times \frac{PPI_t}{PPI_0}$$

Donde:

$Pr_{EnAu, \min}$: Es el mínimo Precio de la Energía No Sujeta a Despacho correspondiente a los meses de julio del año t hasta junio del año $t+1$, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

P_0 : Es 110 USD/MWh (ciento diez dólares estadounidenses por megavatio-hora), a julio del año 2011.

PPI: Es el Índice de Precios al Productor de EEUU, categoría bienes finales (serie WPUSOP3000) elaborado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento del Trabajo del gobierno de EEUU y publicado en la web (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>).

PPI_0 : Es igual a 181.1 (ciento ochenta y uno con un décimo) y corresponde al promedio aritmético de los valores mensuales del índice PPI en el período de doce meses comprendidos entre marzo de 2010 y febrero de 2011.

PPI_t : Es el promedio aritmético de los valores mensuales del índice PPI (no sujetos a revisión) de los doce meses comprendidos entre marzo del año $t-1$ y febrero del año t , anteriores a la fecha de ajuste del precio. El promedio calculado es con una cifra decimal.

XI. CONCEPTOS A FACTURAR

Los valores horarios de ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO RECONOCIDA, POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE RECONOCIDA y ENERGÍA CONVOCABLE RECONOCIDA que se remuneran al GENERADOR se determinan considerando:

- a) ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO RECONOCIDA: Para cada hora h del mes m se considera como ENERGÍA NO SUJETA A

DESPACHO RECONOCIDA, a la ENERGÍA ENTREGADA activa que no supera el valor declarado por el GENERADOR como ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO para dicha hora, y que sea reconocida como tal por el DNC. Se expresa en megavatios-hora (MWh), con dos cifras decimales.

- b) POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE RECONOCIDA: Para cada hora h del mes m se considera como POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE RECONOCIDA a la POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE media declarada por el GENERADOR para dicha hora, y que sea reconocida como tal por el DNC. A dicho efectos el DNC aplicará lo establecido en el Reglamento de Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (Decreto 360/002), Anexo V, artículos 3, 5, 6, 7 y 8.

Para cada hora en que la ENERGÍA ENTREGADA activa sea inferior al 80% (ochenta por ciento) de la ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO declarada por el GENERADOR para dicha hora, la POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE RECONOCIDA media en esa hora se considerará nula. Se expresa en megavatios (MW), con dos cifras decimales.

- c) ENERGÍA CONVOCADA RECONOCIDA: Para cada hora h del mes m se considera como ENERGÍA CONVOCADA RECONOCIDA, a la ENERGÍA ENTREGADA activa que supera el valor declarado por el GENERADOR como ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO para dicha hora, en cumplimiento de la convocatoria realizada por el DNC, y reconocida como tal por el mismo. Se expresa en megavatios-hora (MWh), con dos cifras decimales.

XII. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

La ENERGÍA ENTREGADA proveniente de unidades generadoras de energía eléctrica que estén realizando los ensayos y verificaciones para la obtención de

un ACTA DE HABILITACIÓN será remunerada al 80% (ochenta por ciento) del Precio de la Energía No Sujeta a Despacho correspondiente al semestre t al cual pertenece el mes m ($PrEnAu_t$) en el cual se entregue esta energía. El GENERADOR deberá indemnizar a UTE por cualquier perjuicio y/o costo que sufra como consecuencia de la realización del ensayo y/o de la mala calidad de la energía entregada durante la realización de éstos.

El GENERADOR facturará mensualmente a UTE. La facturación se realizará por el periodo correspondiente a un mes calendario m , que se identificará como "mes de cargo", y coincidirá con el mes en que se adquirió la ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO RECONOCIDA, la POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE RECONOCIDA y la ENERGÍA CONVOCADA RECONOCIDA.

La factura mensual se emitirá al finalizar cada mes m , detallando los siguientes conceptos, según corresponda:

- a) La ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO RECONOCIDA durante el mes m por el Precio de la Energía No Sujeta a Despacho correspondiente al semestre t al cual pertenece el mes m ($PrEnAu_t$), teniendo en consideración el mínimo precio de la ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO RECONOCIDA de acuerdo a lo establecido en el numeral X.4 Mínimo Precio de la Energía No Sujeta a Despacho.
- b) La POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE RECONOCIDA media para cada hora h del mes m por el Precio de la Potencia Disponible Convocable correspondiente al semestre t al cual pertenece el mes m ($PrPoDiCo_t$).
- c) La ENERGÍA CONVOCADA RECONOCIDA durante el mes m por el Precio de la Energía Convocable declarado por el GENERADOR para el mes m ($PrdEnCo_m$).

El GENERADOR dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente presentará la factura con la liquidación correspondiente a las operaciones del

mes de cargo. De no existir observaciones, dicha factura deberá ser abonada por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su presentación. El pago se realizará por giro bancario a la cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) que el GENERADOR indique.

Hasta tanto no se acredite el porcentaje de componente nacional de la inversión para la construcción de la CENTRAL ASOCIADA ($CN_c\%$) el Precio de la Energía No Sujeta a Despacho correspondiente al semestre t al cual pertenece el mes m ($PrEnAu_t$) será calculado con un Precio de la Energía No Sujeta a Despacho ($PrEnAu_0$) de valor 92.00 USD/MWh (noventa y dos dólares estadounidenses por megavatio-hora) y el Precio de la Potencia Disponible Convocable correspondiente al semestre t al cual pertenece el mes m ($PrPoDiCo_t$) será calculado con un Precio de la Potencia Disponible Convocable ($PrPoDiCo_0$) de valor 48.00 USD/MW (cuarenta y ocho dólares estadounidenses por megavatio).

Una vez acreditado dicho porcentaje, en caso de corresponder, se realizará la reliquidación de los 12 (doce) últimos meses anteriores a verificada la acreditación. Las diferencias resultantes se efectuarán respetando el orden en que se originaron y en la misma cantidad de meses en que deba realizarse la reliquidación. La referida reliquidación se hará considerando el Precio de Energía No Sujeta a Despacho y el Precio de la Potencia Disponible Convocable calculados según lo establecido en X.1

En caso de que la factura merezca observaciones por parte de UTE, ésta podrá abonar la cantidad que corresponda de acuerdo a lo establecido en este contrato. Sin perjuicio de ello las observaciones podrán ser resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES.

Las facturas emitidas por el GENERADOR deberán cumplir con todos los requisitos formales exigidos por la normativa vigente.

Si el plazo para realizar el pago vence en un día de feriado bancario, éste se realizará al día hábil siguiente.

En caso de detectarse errores que afecten el adecuado registro de la energía eléctrica entregada y/o consumida, se procederá de acuerdo a la normativa vigente. Una vez acordado entre LAS PARTES el error registrado, se procederá a reliquidar la documentación asociada a las transacciones vinculadas.

En caso que por razones fundadas el DNC modifique alguno de los valores horarios de ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO RECONOCIDA, POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE RECONOCIDA y ENERGÍA CONVOCABLE RECONOCIDA para un período cuyas transacciones ya fueron facturadas, se procederá a reliquidar la documentación asociada a las transacciones vinculadas.

XIII. OBLIGACIONES DEL GENERADOR

Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas de este contrato, constituyen obligaciones del GENERADOR:

- a) Instalar y entrar en servicio la CENTRAL ASOCIADA con la POTENCIA COMPROMETIDA antes de que se produzca el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, según se expresa en el numeral VII PLAZOS.
- b) Acreditar el componente nacional incorporado como porcentaje de la inversión en la construcción de la CENTRAL ASOCIADA resultante ($CN_c\%$) por documentación emitida por la Cámara de Industrias del Uruguay u otra documentación suficiente, homologada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y/o la autoridad u organismo que éste indique. UTE se limitará a realizar un control formal de la misma. Dicha documentación deberá ser presentada dentro de los 12 (doce) meses

siguientes, contados desde la obtención del ACTA DE HABILITACIÓN FINAL. En caso de no obtenerse dicha acta, la documentación mencionada deberá ser presentada dentro de los 12 (doce) meses siguientes de producido el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, con la prórroga establecida en la Cláusula XVI.1 Penalidad por incumplimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN de este contrato.

- c) Hacerse cargo de todos los costos a que dé lugar la realización de las obras necesarias para conectar la CENTRAL ASOCIADA a la RED DE UTE así como las obras de ampliación de ésta. Estas obras se establecen en el ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN anexo al CONVENIO DE CONEXIÓN.
- d) A operar y mantener la CENTRAL ASOCIADA, asegurando su disponibilidad y operación, en cumplimiento a la normativa aplicable, las reglas del arte, y a lo establecido en el CONVENIO DE CONEXIÓN.
- e) Vender a UTE en régimen de exclusividad, la potencia y energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- f) Cumplir por sí y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también con la normativa relativa a su cumplimiento.
- g) Obtener y renovar a su cargo todas las autorizaciones, aprobaciones, o habilitaciones, nacionales o departamentales, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato.
- h) Cumplir con las condiciones ambientales exigidas en la normativa vigente y/o por las autoridades competentes durante las etapas de construcción, operación y abandono de la CENTRAL ASOCIADA.
- i) La energía eléctrica proveniente de la CENTRAL ASOCIADA no puede ser enajenada ni cedida bajo ningún título a terceros.
- j) Utilizar BIOMASA como fuente primaria de energía de la CENTRAL ASOCIADA.
- k) Presentar ante UTE, dentro de un plazo de 90 días corridos computados desde la suscripción del presente Contrato, la Autorización para Generar

prevista en los artículos 53 y 54 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 360/002 del 11/09/2002.

XIV. OBLIGACIONES DE UTE

Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas de este contrato, constituyen obligaciones de UTE:

- a) Comprar al GENERADOR la ENERGÍA NO SUJETA A DESPACHO RECONOCIDA, la POTENCIA DISPONIBLE CONVOCABLE RECONOCIDA, y la ENERGÍA CONVOCADA RECONOCIDA, en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cumplir por sí, y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también, con la normativa relativa a su cumplimiento.
- c) Abonar en término las facturas mencionadas en el numeral XII FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO, presentadas por el GENERADOR para el cobro.

XV. REVISIÓN DE CONDICIONES

En el caso de que se produzcan cambios ajenos a LAS PARTES y que revistan carácter de extraordinarios, imprevistos e insuperables, en las condiciones económicas o de otro tipo, que se traduzcan en la excesiva onerosidad en el cumplimiento de este contrato y que haga suponer en forma verosímil, dificultades persistentes en su cumplimiento, para una o ambas partes, y mediando acuerdo entre éstas y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, se procederá a la revisión de las condiciones que así lo requieran. No obstante lo anterior, y hasta llegar a un acuerdo, se mantendrán vigentes todos los términos de este contrato.

XVI. PENALIDADES

XVI.1 Penalidad por incumplimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN

Se entiende que el GENERADOR ha incumplido con el PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN si a su vencimiento la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor al 90% (noventa por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA.

Dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles luego de producido el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, el GENERADOR podrá optar por: A) Disponer de un plazo adicional de hasta 6 (seis) meses contados desde el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN para alcanzar la POTENCIA COMPROMETIDA, con el pago de la penalidad aquí establecida; B) Que se considere como POTENCIA INSTALADA HABILITADA a la verificada en la última ACTA DE HABILITACION, en cuyo caso se ejecutará la garantía correspondiente según lo previsto en el numeral XVII GARANTÍAS.

En caso de que el GENERADOR haya optado por la opción A) se aplicará una penalidad diaria que se calculará con la siguiente expresión:

$$U\$SM = \delta \times (PC \times 0.90 - PIH)$$

Donde:

U\$SM: Valor monetario de la penalidad diaria por incumplimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, expresado en dólares estadounidenses.

δ : Es igual a 125 USD/MW (ciento veinticinco dólares estadounidenses por megavatios).

PC: Corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA, expresado en MW.

PIH: Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en la última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

La aplicación de la penalidad cesará cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA sea igual o mayor al 90% (noventa por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA.

Vencido el plazo adicional solicitado por el GENERADOR sin haber alcanzado el 90% (noventa por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA se ejecutará la garantía, según lo previsto en el numeral XVII GARANTÍAS.

XVI.2 Penalidad por irregularidades en el Registro de la ENERGÍA ENTREGADA

En caso de que UTE constate fehacientemente irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE, el GENERADOR será pasible de la aplicación de una multa. Dicha multa equivaldrá a las diferencias detectadas valoradas al doble de los precios de la potencia y energía establecidos en este contrato. Sin perjuicio de que una vez aplicada la multa, UTE ejerza su derecho de rescisión y/o las acciones civiles o penales que correspondan.

XVII. GARANTÍAS

XVII.1 GARANTÍA DE BUENA EJECUCION DEL PROYECTO DE LA CENTRAL ASOCIADA

El GENERADOR constituirá en un plazo máximo de 30 días corridos computables a partir del día de la fecha garantía por valor de 5,157,888 USD (cinco millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho dólares estadounidenses).

La falta de constitución de esta garantía de conformidad a lo previsto en el pliego de condiciones que regula el presente procedimiento y a entera satisfacción de UTE, aparejará la rescisión automática del presente contrato.

En todos los casos que se considere la liberación de esta garantía, la CENTRAL ASOCIADA deberá revestir los requisitos establecidos en el numeral 5 Requisitos de la CENTRAL GENERADORA del Pliego de Condiciones Particulares (Parte I) que diera lugar a la presente contratación y haber verificado la recepción de las obras establecidas en el ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN anexo al CONVENIO DE CONEXIÓN de acuerdo a lo dispuesto en su Anexo III.

El 100% (cien por ciento) de esta garantía se podrá liberar cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA alcance al menos el 90% (noventa por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, antes del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN o su prórroga de 6 (seis) meses en caso de ser solicitada.

La liberación parcial de esta garantía se podrá efectuar en los siguientes casos:

- a) al finalizar el PLAZO LIMITE DE INSTALACION, y de no haber alcanzado una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor al 90% (noventa por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, el GENERADOR optara por solicitar que se considere como POTENCIA INSTALADA HABILITADA a la verificada en la última ACTA DE HABILITACION,

- b) luego de haber transcurrido los 6 (seis) meses de prórroga posterior al vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN sin haber alcanzado el 90% (noventa por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA.

La parte de la garantía a liberar cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA resulta menor al 90% (noventa por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA corresponde a:

$$\$G_l = \$G \times \frac{(P_{ih})}{(P_c \times 0.90)}$$

Donde:

$\$G_l$: Valor monetario a liberar de la Garantía.

$\$G$: Valor monetario de la Garantía.

P_c : Corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA, expresado en MW.

P_{ih} : Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en el última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

El monto restante de esta garantía será ejecutado por UTE.

XVII.2 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El GENERADOR en un plazo máximo de 30 días corridos computables a partir del día de la fecha constituirá garantía por valor de 1,289,472 USD (un millón doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos dólares estadounidenses).

La falta de constitución de esta garantía de conformidad a lo previsto en el pliego de condiciones que regula el presente procedimiento y a entera satisfacción de UTE, aparejará la rescisión automática del presente contrato.

UTE liberará esta garantía una vez que se haya cumplido la etapa de abandono del proyecto. UTE no negará su acuerdo si el GENERADOR es titular de otro contrato con exigencias ambientales y garantías similares para la etapa de abandono, o si cuenta con una declaración de la autoridad competente avalando que la empresa ha dado las garantías requeridas para el abandono final del proyecto.

Durante toda la vigencia del presente contrato el GENERADOR se obliga a mantener, conservar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que haya constituido en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula. En caso de que la referida garantía haya sido constituida bajo la modalidad de póliza por un plazo menor al de la duración del contrato y ésta, por causas ajenas a UTE, no fuere renovada, el GENERADOR deberá notificar esa circunstancia a UTE, con 60 (sesenta) días corridos de antelación a que se produzca dicho vencimiento. En ese caso, UTE le brindará un plazo de 30 (treinta) días corridos para que el GENERADOR presente una nueva póliza u otro tipo de garantía en sustitución de la constituida, previa conformidad de UTE. En caso de que la nueva garantía no se constituya dentro del plazo previsto, por la causal de incumplimiento del contrato, se procederá a la ejecución de la garantía constituida antes de que se produzca su vencimiento.

XVII.3 Garantía de UTE

Conforme a lo establecido por el Artículo 20° del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, todas las rentas y bienes de UTE garantizan con sujeción a las leyes, el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ello, responderá subsidiariamente el Estado.

XVIII. CESIÓN

XVIII.1 Cesión de Contrato

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato no podrán ser transferidos a terceros, salvo expreso acuerdo de LAS PARTES, condición indispensable para su realización.

XVIII.2 Cesión de Créditos

Cuando el GENERADOR efectúe la cesión parcial o global de sus créditos deberá reembolsar a UTE los gastos administrativos que se generen por tal motivo.

De cada factura cedida se descontará el 1% (uno por ciento) de la factura cuyo pago fue cedido, con un mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables) y un máximo de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

El mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables), solo será aplicable a facturas cuyo monto total, (de venta más impuestos), supere las 200 UR (doscientos Unidades Reajustables). Por debajo de dicho monto se descontará un monto fijo de 2 UR (dos Unidades Reajustables).

En caso de cesión total de las facturas a emitirse por el GENERADOR durante la vigencia de este contrato, los gastos administrativos de UTE serán de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables), pagaderos en una única vez por el GENERADOR simultáneamente con la notificación de la cesión realizada.

Para la cesión total o parcial de los créditos a emitirse por el GENERADOR, LAS PARTES acuerdan que la notificación a UTE deberá realizarse por acta notarial en la Subgerencia de Gestión Financiera, con la entrega de la siguiente documentación:

- a) Testimonio notarial de protocolización del contrato de cesión de créditos.
- b) Certificado notarial de personería y representación del cedente y del cesionario.
- c) Carta emitida por el cesionario con firmas certificadas con indicación de número de cuenta en el BROU donde deberán realizarse los pagos.

Tanto el cedente como el cesionario deberán contar con los certificados BPS y DGI al día en el momento del pago.

XIX.1 RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie.

La falta de constitución en tiempo y forma de las Garantías previstas en la Cláusula XVII del presente Contrato, determinará la rescisión automática del mismo sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de incumplimiento de alguna de LAS PARTES, la PARTE que no haya incumplido con sus obligaciones, podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o demandar su rescisión, reclamando el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

UTE podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato y ejecutar las garantías otorgadas por el GENERADOR, si se produce alguna de las siguientes situaciones:

- a) La ausencia, falta o revocación de los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o departamentales requeridas para que el GENERADOR cumpla conforme a derecho las obligaciones asumidas por este contrato.

- b) La constatación fehaciente de irregularidades en la medición de la ENERGIA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE.
- c) Cuando hayan transcurrido 6 (seis) meses de rescindido el CONVENIO DE CONEXIÓN y las causales de su rescisión persistan.
- d) En caso de que transcurridos los 6 (seis) meses de prórroga luego del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN si la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con un ACTA DE HABILITACIÓN.
- e) Cuando se incumplan las obligaciones y demás condiciones establecidas en este contrato.
- f) Cuando se constaten la realización de maniobras que supongan la utilización directa o indirecta de otras fuentes de energía eléctrica que no sean la declarada como fuente primaria de generación en este contrato.
- g) Comprobación fehaciente de incapacidad de generar en un lapso de un año.

En caso de que el GENERADOR no acredite un mínimo de 30% (treinta por ciento) de componente nacional incorporado como porcentaje de la inversión en la construcción de la CENTRAL ASOCIADA ($CN_c\%$), operará como causal de rescisión de este contrato y de ejecución de las garantías otorgadas por el GENERADOR.



El GENERADOR podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato ante la falta de pago de 4 (cuatro) facturas consecutivas o 5 (cinco) alternadas, sin que UTE haya realizado observaciones a dichas facturas. Para que opere la rescisión el GENERADOR deberá realizar intimación previa de pago con un plazo de 10 (diez) días hábiles.



La potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las PARTES no implica la renuncia al cobro de las penalidades establecidas en el mismo ni al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por la PARTE perjudicada.



XIX.2 CONDICION RESOLUTORIA

LAS PARTES acuerdan someter este Contrato a la Condición Resolutoria de que el GENERADOR cumpla con la obligación de presentación de la Autorización para Generar, según se encuentra previsto en el literal k) de la Cláusula OBLIGACIONES DEL GENERADOR. En caso de que el GENERADOR, por causa de un tercero, no la obtenga dentro del referido plazo, éste se prorrogará por la misma cantidad de días en que se demoró la obtención de la autorización mencionada, en cuyo caso no se ejecutarán las Garantías constituidas en el presente Contrato. Sin perjuicio de ello si la no obtención de la Autorización para Generar, fuere imputable al GENERADOR las Garantías mencionadas podrán ser ejecutadas por UTE.

XX. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de este contrato cuando éste sea consecuencia de la producción de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los que revistan las características de imprevisibles, inevitables e irresistibles que se impongan a la voluntad de cumplimiento de LAS PARTES.

La PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a los 4 (cuatro) días hábiles de ocurrido el evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

XXI. NOMENCLATURA

Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en el numeral I DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS de este contrato.

El símbolo de separación decimal utilizado en la numeración del presente contrato es el Punto (.).

XXII.COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o documentos a que de lugar este contrato deberán ser elaborados por escrito y serán considerados como recibidos por la PARTE a que éstos fueran enviados en la fecha de entrega en mano para los casos en que se haya utilizado como medio de entrega el correo certificado y/o el telegrama colacionado con aviso de retorno. En caso de que los medios utilizados sean el fax o el correo electrónico, la fecha ha considerar como fecha de entrega será la del aviso de recepción del destinatario.

Las comunicaciones a UTE deberán ser dirigidas a:

U.T.E.

Subgerencia de Grandes Clientes

Gerencia de Área Comercial

Por los siguientes medios,

- Personalmente (09:30 a 15:30 hs.), o por correspondencia:

Palacio de la Luz

Calle Paraguay 2431, Piso 8 - Oficina 810

11800 Montevideo URUGUAY

- Fax: (0598) 2203.76.26
- E-MAIL: grandesclientes@ute.com.uy

Las comunicaciones al GENERADOR deberán ser dirigidas a:

Sres. Juan Ignacio Cabrera y/o Matías Campomar

Por los siguientes medios:

- Personalmente o por correspondencia en el siguiente domicilio:
Avenida General Rivera 6329, Oficina 106
- Fax: 2604 1786
- E-MAIL: icabrera@bglasesores.com / mcampomar@bglasesores.com

XXIII. DOMICILIOS

Las contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia.

XXIV. MORA

LAS PARTES caerán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos estipulados.

XXV. FIRMAS

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento y para constancia se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor.

Handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'H' and a cursive 'me'.

Small handwritten mark or signature in black ink.

Handwritten signature in blue ink, featuring a stylized 'M' and a cursive 'L'.

Handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'E' and a cursive 'L'.

MARIELLA MUÑOLO ESCRIBANA CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en el contrato de **Contrato de Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica** son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento **Doctor Ingeniero Gonzalo Casaravilla , Contador Carlos Pombo y Juan Ignacio Cabrera Ermida** quienes previa lectura que del mismo les efectué se ratificaron en su contenido y así lo suscribieron, los primeros en su calidades de Presidente y Gerente General de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y el ultimo en calidad de mandatario de Bioenergy Sociedad Anónima **II) BIOENERGY SOCIEDAD ANONIMA** es persona jurídica hábil y vigente constituida por Acta de fecha 24 de agosto de 2011 . Su Estatuto fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 28 de setiembre de 2011 e inscripto en el registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 16674 el 19 de octubre de 2011 y publicado legalmente. De los mimos surge que la sociedad la representa un Administrador o el Directorio a través del Presidente o Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera conjuntamente. Según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada en Montevideo de fecha 28 de diciembre de 2011 se designó el siguiente Directorio. Directores Mauricio FAGUNDES SPERB y Sergio Ricardo Feliciano Ribeiro únicos directores con amplias facultades de representación cargos vigentes. Se dio cumplimiento con lo dispuesto por la ley 17904 según Declaratoria inscripta en el Registro de Comercio citado con el número 2313 el 15 de febrero de 2012. La referida sociedad otorgó Mandato General de Administración a favor de Ignacio Cabrera Ermida y otros según escritura que en esta ciudad autorizó la Escribana María Susana Keuchkerián el 9 de setiembre de 2011 con amplias facultades de representación vigente al día de hoy en todos sus términos. Todo lo relacionado surge del Certificado Notarial de la Escribana Rosina Tabarez

vigente a la fecha .III) UTE es persona jurídica de Derecho Público, creada por Ley 4273 de 21 de octubre de 1912, y cuya denominación actual estableció la Ley 14.235 de 25 de julio de 1974. su domicilio está ubicado en la Ciudad de Montevideo, en la calle Paraguay 2431. La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General actuando conjuntamente, de acuerdo con lo dispuesto por su Ley Orgánica 15.031, de 4 de julio de 1980 y su Decreto Reglamentario No 469/980 de 3 de setiembre del mismo año. La presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Doctor Ing. Gonzalo Casaravilla, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo del 6 de mayo de 2010, el cargo de Gerente General lo ocupa el Contador Carlos Pombo de acuerdo con lo dispuesto por Resolución del Directorio de UTE 93.-1762 del 7 de julio de 1993 IV) *La suscrita actúa al amparo del Art 29 del Arancel Notarial de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de la Suprema Corte de Justicia 292 el 17 de junio de 1994 V) No corresponde el uso de Papel notarial nominativo en virtud de la exoneración dispuesta por Resolución de la Suprema Corte de Justicia No 291 de 17 de junio de 1994 EN FE DE ELLO a solicitud de UTE y para su presentación ante quien corresponda extendiendo el presente que sello, signo y firmo el veinticuatro de agosto del año dos mil doce .-*



MARIELLA MUÍNELO VILLARON
ESCRIBANA
S. G. NOTARIAL - U.T.E